



GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración Civil.

Manila, 15 de Mayo de 1896.

En uso de las facultades que me están conferidas, oído el parecer del Consejo de Administración de estas Islas, y á propuesta de la Dirección general de Administración Civil, este Gobierno General decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los presupuestos de

gastos é ingresos para el ejercicio de 1896-97 del Ayuntamiento de Vigan, conforme á los anteproyectos formulados por dicho Ayuntamiento para el año económico entrante.

Art. 2.º Los gastos del Ayuntamiento á que se refiere el artículo anterior durante el ejercicio entrante de 1896-97 se presuponen en pfs. 13.120.25 de cuya suma pfs. 2.300 son para abonar al Contratista del Mercado de dicha Ciudad, quedando para satisfacer los gastos líquidos la cantidad de pesos 10.820.25.

Art. 3.º Los ingresos para cubrir las obligaciones

de la expresada Corporación se calculan en pesos 13.120.25 resultando nivelados con el de pagos.

Art. 4.º Los efectos legales de las obligaciones por ingresos y gastos de los presentes presupuestos empezarán á regir en 1.º de Julio próximo.

Art. 5.º La Dirección general de Administración Civil, adoptará las disposiciones convenientes y dictará las instrucciones necesarias para la puntual ejecución de este Decreto del cual se dará cuenta al Ministro de Ultramar.

ECHALUCE.

PRESUPUESTOS DE VIGAN PARA EL AÑO 1896-97

Capítulos	Artículos	Designación de los Ingresos	INGRESOS CALCULADOS			
			Por artículos		Por capítulos	
			Pesos	Cént.s	Pesos	Cént.s
		SECCION UNICA.—GOBERNACION.				
		Propios.				
		Capítulo 1.º				
1.º	Un.º	Canon de terrenos en arrendamientos.				
		Capítulo 2.º				
2.º	1.º	Arbitrios impuestos y recargos.				
	2.º	Billares.				
	3.º	Funciones de Teatros y carreras de caballos.				
	4.º	Mercados públicos.	3600			
	5.º	Mataderos públicos.	1763	75		
	6.º	Encierro de animales.				
	7.º	Impuesto de alumbrado y limpieza.	1000			
	8.º	Dos céntimos de peso por cada libra de carne de vaca y un céntimo cuatro octavos por la de cerdo.	6121	50		
	9.º	Credenciales de propiedad.	30			
	10.º	Id. de transferencia.	120			
	11.º	Recargo del 10 p ^s sobre la contribución urbana.	95			
	12.º	Participación del 2 1/2 p ^s sobre el 25 p ^s del cargo municipal de cédulas personales del radio municipal.	80			
	13.º	Por el impuesto de pfs. 3 anuales por cada solar no edificado.				
	14.º	Impuesto de pfs. 2 por cada licencia que se conceda dentro del radio municipal para bailes y reuniones que hayan de celebrarse despues de las 10 de la noche.	40			
	15.º	Id. de pfs. 3.50 anual por cada corral ó ramage para pescar que se establezca en los rios del término municipal.			12850	25
		Capítulo 3.º				
		Ingresos eventuales.				
3.º	1.º	Licencias para construcciones y reparaciones urbanas.	120			
	2.º	90 p ^s de las multas municipales	100			
	3.º	Recursos indeterminados.	50		270	
		Total.			13120	25

Capítulos	Artículos	Designación de los gastos	CREDITOS PRESUPUESTOS			
			Por artículos		Por capítulos	
			Pesos	Cént.s	Pesos	Cént.s
		SECCION UNICA.—GOBERNACION.				
		Capítulo 1.º				
		Administración Municipal.				
		Personal de Ayuntamiento.				
		Secretaría.				
1.º	1.º	1 Secretario con	1200			
		1 Auxiliar con	300			
		Asignación para Escribientes	360			
		Casa Consistorial.				
		1 Conserje con	144			
		1 Agnacíl 1.º con	110			
		2 Id. 2.ºs á pfs. 85 cada uno.	170			
		2 Maceros á pfs. 85 id. id.	170			
		Guardia Municipal.				
		1 Sargento con	144			
		1 Cabo 1.º con	120			
		1 Id. 2.º con	110			
		6 Guardias de 1.ª á pfs. 100 cada uno.	600			
		8 Id. de 2.ª á pfs. 90 cada uno.	720		4148	
	2.º	Material de id.				
		Gastos de escritorio papel sellado para actas y suscripción á la Gaceta de Manila.	120			
		Impresos moviliario iluminación alumbrado y limpieza.	120		240	
	3.º	Personal de Tribunales.				
		2 Gobernadorcillos con pfs. 24 cada uno.	48			
		2 Escribientes á pfs. 48 cada uno.	96			
		2 Id. á pfs. 36 cada uno,	72		216	
	4.º	Material de id.			40	4644
		Capítulo 2.º				
		Enseñanza pública.				
		Personal de Escuelas públicas.				
		1 Maestro de término de 1.ª clase.	480			
		3 Id. de entrada á pfs. 204 nno.	612			
		2 Ayudantes de 1.ª clase á pfs. 155 uno.	312			

Capítulos	Artículos	Designación de los gastos	CREDITOS PRESUPUESTOS				Capítulos	Artículos	Designación de los gastos	CREDITOS PRESUPUESTOS			
			Por artículos		Por capítulos					Por artículos		Por capítulos	
			Pesos	Cént.s	Pesos	Cént.s				Pesos	Cént.s	Pesos	Cént.s
		1 Maestra de término con. 312 3 Id. de entrada a pfs. 180 una. 540 1 Ayudanta de 1.ª clase con. 144	2400				4.0 5.0	1 Conserje veedor con. Servicio contra incendio. Adquisición y reposición de materiales contra incendios y premios.	50			100	
3.0		Capítulo 3.0 Culto y atenciones piadosas. Funciones de tabla, altares para el día del corpus y Santo Patrono.	100			7.0	Un.0	Arrendamientos. Alquileres de edificios. Casa Escuela y habitación de los maestros de niños de esta Ca- becera.					
4.0	1.0	Personal. 1 Maestrillo de obras con.						Id. de las maestras de id. 288 Id. del maestro del barrio de Bulala. 54					
	2.0	Estudios nuevas construcciones y repa- raciones conservación y entretenimiento de toda clase de obras de carácter municipal.						Id. de la maestra de id. 54 Id. del maestro de San Julian. 54 Id. de la maestra de id. 54 Id. de la Casa Ayuntamiento. 300					
5.0	1.0	Personal de limpieza y alumbrado or- nato de calles paseos y Jardines.	720					Capítulo 8.0 Por ingresos indebidos.					
	2.0	Material de alumbrado y limpieza rep- osición de faroles y adquisición de herra- mientas.	1764	25	2484	25	8.0	Capítulo 9.0 Resultado de presupuestos cerrados.					
6.0	1.0	Socorro a los quintos que se depositen en el Ayuntamiento por orden del Sr. Go- bernador Civil, hasta su marcha a incor- porarse a las filas.	50			9.0	1.0	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo. Para satisfacer. 1895-96 Para satisfacer a D. Cirilo Cea- ño contratista de la obra de construcción del mercado público como resto para el completo pago de dicha obra.	2300		2300		
6.0	2.0	Personal de matadero. 1 Conserje veedor con.						Total.			13120		
6.0	3.0	Personal de mercado.						Aprobado.—Manila, 15 de Mayo de 1896.					

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 23 de Mayo de 1896.

Parada: Artillería y Provisional núm. 1.—Jefe de día, Sr. Teniente Coronel de Ingenieros D. José Gonzalez Alverdi.—Imaginería Sr. Comandante del 72, D. Aniceto Gimenez Romero.—Hospital y provisiones: Artillería, 1.º Capitán.—Vigilancia de a pie: Provisional núm. 1, 6.º Teniente.—Paseo de enfermos: Provisional núm. 1.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Demétrio Camiñas.

Anuncios oficiales.

ESCUELA PRACTICA PROFESIONAL DE ARTES Y OFICIOS DE MANILA.

El próximo día 1.º del mes de Junio, darán principio en este Establecimiento los exámenes extraordinarios del presente curso, a las horas y en los locales señalados en el tablon de anuncios de esta Escuela.

Lo que por disposición del Sr. Director se hace público, a fin de que se provean de la papeleta de examen, de 5 a 8 de la tarde, desde esta fecha hasta el día 30, los que reúnan los requisitos reglamentarios para poder ser examinados.

Manila, 20 de Mayo de 1896.—El Secretario, Ramon Irureta Goyena.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación).

Instancias obrantes en la Junta provincial segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 26 de Octubre último.

Pueblo de El Salvador

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados
D. Domingo Bajiyan.	D. Juan Bagian.
Eusebio Saboso.	Juan Magsalay.
Emeterio Diango.	Lorenzo Abaub.
Evaristo Faila.	Lorenza Eoera.
Francisco Bacadon.	Miguel Mabilin.
Ignacio Tomarong.	Mariano Maguitino.
Isidoro Bengar.	Martin Bagian.

D. Marcelo Unsay.
Marcos Mila.
Patricio Maljas.
Pedro Malaguit.
Patricio Colance.

D. Santiago Lanotang.
Santiago Rancas.
Severino Balasag.
Valentin Saborao.
Victorio Quilab.

Pueblo de Iligan.

D. Antonio Valdemoso.
Ariston Bagamaspat.
Antonio Jaralva.
Adolfo Abitona.
Antonia Abriol.
Anacleto Dalumangad.
Aniceto Baylen.
Antonio Alugay.
Antonio Abenilla.
Aniceto Adona.
Adolfo Rafacio.

D. Braulio Llonar.
Basilio Macaliag.
Bonifacio Quitab.
Bonifacio Ladlad.
Buenaventura Galog-
Bernabé Abenario.
Bernabé Actug.
Braulio Llonar.
Bruno Pacada.
Catalina Nadayag.

(Se continuará.)

INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS.

SECCION INTERVENCION.

Negociado de Utensilios.

Pliego del precio límite aprobado por el Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito en 20 del mes actual, que ha de regir en la subasta para contratar por dos años el aceite de coco y velas de esperma que se consideran necesarios en las Factorías del Ejército para el suministro de las fuerzas de este Ejército, cuyo acto tendrá lugar en esta Intendencia Militar el día 27 del corriente.

PUNTOS.	Por cada litro de aceite de coco.		Por cada kiló-gramos de velas de esperma.	
	Pesos	Cént.	Pesos	Cént.
Manila.	18	11	59	
Cavite.	18	5	59	
Zamboanga.	19	4	59	7
Cottabato.	19	2	59	7
Joló.	19	2	59	7
Puerto Princesa.	19	2	59	6
Parang-Parang.	19	2	60	
Tukuran.	19	3	59	7
Misamis.	19	4	60	
Iligan.	19	3	60	

Manila, 21 de Mayo de 1896.—P. A.—El Sub-intendente Militar, Federico Perez Cabrero. 2

El Capitan Jefe interino de la Sección de Guardia Civil Veterana.

Hace saber que en virtud de autorización del Excmo. Sr. General Subinspector de las Armas generales de estas Islas, se convoca a una pública citación que tendrá lugar en la oficina Comandancia a las diez en punto de la mañana del día 23 del actual, al objeto de contratar la construcción y entrega a esta Sección de las prendas pertenecientes al ramo de sastrería, sombrerería y zapatería que necesiten los individuos de la misma durante el año ante la Junta económica de dicho Cuerpo bajo mi presidencia con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la referida Comandancia de 8 a 12 de la mañana.

Las proposiciones serán separadas una para cada grupo y para tomar parte en dicha licitación los proponentes deberán remitirlas con la oportunidad debida en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se expresa al pie de este anuncio, acompañadas de la garantía suficiente y del documento en que acredite su aptitud legal para contratar.

Manila, 16 de Mayo de 1896.—Olegario Diaz.

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T. vecino de enterado de este anuncio y pliego de condiciones para contratar la construcción y entrega a esa Sección de los efectos pertenecientes al ramo de . . . que forma el . . . grupo y que sean necesarios para los individuos de la misma en el término de un año se comprometo a construir y facilitar dichas prendas ó efectos a los precios que a continuación se relacionan.

Ramo de sastrería.	Pesos.	Céntimo
1 guerrera de guingon con bocas mangas, cuello y hombreras.	14	
1 pantalon de id. con franja,		
1 id. de dril blanco.		
1 cordon blanco.		
1 par clavetes.		
1 silvato con cadenilla.		
1 capote de paño.		
1 manta de lana.		
1 camisa blanca.		
1 chaqueta franela.		
1 toalla de id.		
1 toalla de pelusa.		
1 par pufias.		
1 cuello.		
1 camiseta de punto.		

- 1 calsoncillo.
- 1 bolsa aseo.
- 1 pañuelo de instrucción.
- 1 petate con almohada.
- 1 gorra cuartel.
- 1 cartilla del cuerpo.
- 1 juego de grana compuesto cuello y bocas mangas.
- 1 par franjas.
- 1 boton grande de metal.
- 1 id. pequeño de id.
- 1 impermeable de hule para guardia á pié.
- 1 id. para claces y guardias de caballería.

Total.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el correspondiente talon de depósito exigido como garantía en la condición 4.ª del pliego.

Fecha y firma del proponente.

Nota: En igual forma que el anterior modelo se harán los demás, variando solo las prendas que corresponde el grupo á que hacen proposición.

Sección de la Guardia Civil Veterana.

Pliego de condiciones para tratar en pública licitación y con sujeción á lo que el mismo se estipula los efectos que en la primera base se consiguan.

1.ª El objeto de este contrato es la construcción y entrega á esta Sección de las prendas de equipo, zapatos, capacete y teresiana pertenecientes al ramo de sastrería, zapatería y sombrerería que necesiten los individuos de este Cuerpo en el término de un año.

2.ª Para la construcción de dichas prendas se sugetarán los contratistas al modelo que se presentase en el acto de la subasta y que mereciese la aprobación de la Junta económica, quedando depositado en el Almacén.

3.ª Los licitadores deberán acreditar su aptitud legal por medio de la cédula personal.

4.ª La subasta se verificará en la forma, día y hora que exprese el oportuno anuncio de convocatoria. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo extendidas en papel comun y sin que tengan enmiendas ni raspaduras ó irán acompañadas del recibo de depósito de garantía por valor de 25 pesos.

5.ª Dichos pliegos se dirigirán cerrados con la cre y sellados al Presidente de la Junta económica considerándose nulas las proposiciones que no lleven esta condición. Tampoco serán admitidas cuando los precios sean superiores al límite señalado, carezcan de la garantía prevenida, contengan raspaduras ó enmiendas ó no estén estrictamente sujetas al modelo designado. Al acto de la subasta deberán concurrir precisamente los licitadores ó sus Apoderados con poder en forma legal que los acredite como tales y su falta de asistencia anulará la proposición presentada quedando en beneficio del Tesoro el importe del depósito hecho en garantía de aquellas.

6.ª Principiado el acto de remate no podrán presentarse más proposiciones ni retirar las presentadas.

7.ª Las proposiciones podrán hacerse por el conjunto de grupos que abarque la subasta ó por cada uno en particular. En igualdad de circunstancias será preferida la proposición que componga mayor número de grupos. También será cómputo para decidir de la bondad de las proposiciones el mayor beneficio que resulte en el total importe de todos los grupos por más que parcialmente haya alguno de menor precio.

8.ª Si se presentaran dos proposiciones iguales se abrirá licitación verbal por espacio de cinco minutos, toda vez que se han de hallar presentes sus proponentes ó apoderados acreditados en debida forma conducente aquella á conseguir la baja de un tanto por ciento del valor de alguna prenda.

9.ª Aceptada que sea una proposición queda determinada la responsabilidad de su proponente hasta que sea aprobada por el Excmo. Sr. General Subdirector del Arma, sin cuyo requisito no empezará á sustituir sus efectos el remate.

10.ª Obtenida que sea dicha superior aprobación se notificará al rematante, el cual deberá elevar el depósito que, como garantía para afianzar su compromiso tenga hecho á 50 pesos dentro de los 15 días siguientes á aquella notificación. Si el rematante

no cumpliera con esta obligación se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo. Esta declaración causará los efectos siguientes.

La celebración de nueva subasta pagando el primer rematante la diferencia del mayor precio que puedan resultar de esta segunda.

Y el abono por aquel rematante de todos los perjuicios que pudiera resultar al Estado.

11. Además de disponer del depósito de garantía el rematante queda obligado por este contrato á responder con todos sus bienes habidos y por haber á la responsabilidad que determina la base anterior.

12. La entrega al cuerpo de las prendas que se expresarán al final de este pliego de condiciones se efectuará cuando las necesiten los individuos del mismo debiendo ser hechas á la medida y entregadas á las cuarenta y ocho horas de encargarse y su precio no podrá exceder del que á cada una se le señala; si alguna de aquellas no fuere conforme al modelo aprobado en cuanto á su confección y calidad inutilizará á presencia del contratista y del oficial que ha de hacerse cargo de las que estén arregladas á él.

13. Para las prendas exteriores se empleará el guignon nacional precisamente. Las telas y efectos que se usen para la construcción de todas ellas han de ser de procedencia española y lavadas con antelación debiendo ser precisamente española la mano de obra.

14. Los tipos de dichas prendas que presenten los contratistas han de ajustarse en un todo á las prescripciones reglamentarias y si alguna de ellas fuese reformada se entenderá con respecto á la que haya de renovarse, rescindido este contrato y por tanto objeto de uno nuevo con todos los requisitos legales.

15. Los pagos podrán verificarse á medida que las prendas ingresen en el Almacén del Cuerpo.

16. No serán admisibles las reclamaciones de aumento de precio sobre lo estipulado cualquiera que sea el motivo ó fundamento de ellas.

17. Será de cuenta del contratista el pago de los derechos nacionales y municipales ó cualquiera otro que al verificarse el contrato estuviese establecido ó se estableciese durante él. Igualmente será de cuenta del contratista la inserción de anuncios y cuantos otros gastos origine la subasta, lo será también los que origine los de empaque y embalaje de los efectos y todo los de trasporte hasta su entrega en el Almacén de esta Sección.

18. La falta de la puntual entrega de los efectos en los plazos marcados serán motivos de rescisión del contrato en perjuicio del contratista, causando los mismos efectos que se señalan en la base 10.ª

19. El contratista al aceptar estas condiciones se obliga á reconocer la acción gubernativa de la Junta económica del Cuerpo y de la Subinspección del Arma, únicas competentes y ejecutivas, no pudiendo en modo alguno someter á juicio arbitral las cuestiones que puedan surgir, sobre el cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de este contrato, quedando á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso administrativo. Las proposiciones se harán separadamente y con entera independencia de grupos, los cuales son de prendas de vestir prendas de cabeza pertenecientes al ramo de sombrerería y calzado.

Noticia de las prendas á que se refiere el primer grupo de este pliego de condiciones con expresión de precio máximo á que pueda construirse.

Ramo de Sastrería.	Pesos Cént.
1 guerrera de guignon con bocas mangas	1.74
1 pantalon de id. con franja.	0.95
1 id. de dril blanco.	0.80
1 cordón blanco.	0.37
1 par clavetes.	0.23
1 sylvato con cadquilla.	0.25
1 capote de pañ.	3.10
1 manta de lana.	1.50
1 camisa blanca.	0.75
1 chaqueta franela.	1.30
1 faja de id.	0.50
1 toalla de pelusa.	0.25
1 par puños.	0.12 4
2 cuellos.	0.10
1 camiseta de punto.	0.25
1 calsoncillo.	0.35

1 bolsa aseo.	1.00
1 pañuelo de instrucción.	0.35
1 petate con almohada.	0.75
1 gorra cuartel.	0.40
1 cartilla del cuerpo.	0.50
1 juego de grana.	0.62 4
1 par franjas.	0.20
1 boton grande de metal.	0.10
1 id. pequeño de id.	0.05
1 impermeable de hule para guardia á pié.	3.50
1 id. de id. para clase y guardias de caballería.	4.00
Total.	24.04

Prendas que constituye el segundo grupo con expresión del precio máximo.

Ramo de sombrerería.	Pesos Cént.
1 capacete con dos fundas.	1.75
1 Teresiana con funda de hule.	1.50
Total.	3.25

Prendas que constituye el tercer grupo con expresión de su mayor precio.

Ramo de zapatería.	Pesos Cént.
1 Par borseguiez.	1.50
Total.	1.50

Manila, 16 de Mayo de 1896.—El Capitán Jefe interino, Oligario Diaz.

Edictos

Don Francisco X. Cayuela y Lopez de San Román, Juez de Paz en propiedad del distrito de Quiapo que de estar en ejercicio de sus funciones yo el actuario césarico.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los querellantes Pedro Oropelo indio soltero de 24 años de edad natural de Daruga provincia de Camarines Sur jornalero y vecino que fué de la calle Arlegui interior del arrabal de Quiapo y Cirica Castela india soltera de 24 años de edad natural de Remita de esta provincia costurera y vecina tambien que fué de dicha calle Arlegui para que en el término de 9 dias contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital comparezcan en los Estrados de este Juzgado sito en la calle S. Pedro núm. 11 (Quiapo) á fin de tener lugar la celebración del juicio verbal de faltas promovido por los mismos contra Dámaso Deroy por lesiones aprehendibles que de no comparecer dentro de dicho término se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Paz de Quiapo á 20 de Mayo de 1896.—Francisco X. Cayuela.—Por mandado del Sr. Juez, Briceño B. Pantas.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Don Alberto Concellón y Nuñez Juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo de esta Capital en los autos civiles seguidos á instancia del Procurador D. José Crispulo Reyes y Borja en nombre y representación de D. Marcos Senet gerente de la razón social levy hermanos y de D. Antonio María Pabalán sobre declaración de quiebra de Sres. Gamps Hermanos, se convoca á los acreedores todos de estos Señores á la celebración de junta general para el nombramiento de los síndicos de la quiebra, por haber renunciado su cargo los que lo crean antes no habiéndose admitido aun la de este, cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17 del arrabal de Tondo, el día 6 de Junio próximo y hora de las 10 de su mañana, aprehendidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Manila, 18 de Mayo de 1896.—El Escribano, Javier Caballería.—V.O.B., Concellón.

Don Tomás Tuason y Cabrera Juez de Paz en propiedad del distrito de Binondo etc. etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los auzentes chino Sy-Buangco, soltero de 27 años de edad jornalero natural de Chinacan en China vecino que fué del muelle de la Reina de este arrabal y al indio nombrado Agapito vecino que fué tambien de la calle Príncipe de este mismo arrabal cuyas circunstancias persona es se ignoran, para que en el término de 9 dias contados desde la inserción del presente en la Gaceta de esta Capital, comparezcan en este Juzgado de Paz sito en la calle de Meisic núm. 1 con sus documentos personales y pruebas que tengan á fin de celebrar juicio verbal de falta que se sigue entre los mismos, sobre lesiones aprehendibles que de no hacerlo dentro del citado término se celebrará dicho juicio en ausencia y rebeldía de los mismos, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de Paz de Binondo á 19 de Mayo de 1896.—Tomás M. Tuason.—Por su mandado, Claudio J. Tirona.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de Binondo dictada en la causa núm. 7176 seguida contra Andrés Sarsaba por lesiones se cita, llama y emplaza al procesado Andrés Sarsaba indio soltero de 22 años de edad de oficio cochero natural del pueblo de Imas de la provincia de Cavite vecino que fué de este arrabal para que en el término de 9 dias, contados desde la publicación de este edicto se presente al Juzgado para ser notificado de la real ejecutoria recaída en dicha causa aprehendido que de no hacerlo le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo 19 de Mayo de 1896.—F. Cañado.

Por providencia del Sr. D. Manuel García y García Juez de primera instancia del distrito de Binondo dictada en la causa número 46 de este Juzgado contra Crispulo Leus de Guzman por lesiones se cita llama y emplaza á los testigos Pedro Casimiro y el cochero Redro Medina para que en el término de 9 dias se presenten en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa, aprehendibles

que de no hacerlo les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo 30 de Mayo de 1896. - Agapito Oloriz. - V.o B.o, García.

Don Pedro Solán y Olyan, Juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia de Cavite.

Don Victoriano Tañedo y García, Juez de Paz de esta Cabecera e interino de 1.a instancia de la provincia de Tarlac por sustitución reglamentaria.

Por el presente se hace saber que en virtud del exhorto del Juzgado de 1.a instancia de Pangasinan de fecha 28 de Abril último referida a la causa núm. 11520 contra don...

Por el presente se cita, llama y emplaza por 1.a, 2.a y 3.a vez al procesado Fabian Ignacio indio casado mayor de edad, vecino del pueblo de Pura y ha sido directorcillo ó secretario del Tribunal municipal del mismo con cédula personal de 6.a clase, cuyas demás circunstancias personales se ignoran para que comparezca en este Juzgado en el término de 30 días a contestar los cargos que contra él mismo resulta en la causa núm. 105 del actual año por atentado a los agentes de la autoridad de hacerlo así administrará justicia y en caso contrario le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Don Luis del Pino y Villarin, Juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia y vecino de esta Cabecera de Manila, de esta provincia y cuyas demás circunstancias personales se ignoran para que comparezca en el término de 30 días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado para contestar los cargos que contra él resultan de la causa núm. 2 que instruyo contra el mismo por lesiones apercibido que si así lo hiciera se le oirá en justicia y de lo contrario se suspenderá el curso de dicha causa hasta que el mismo se presente ó fuere habido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente nombrado Ogorre de esta Cabecera, cuyas demás circunstancias personales se ignoran para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado para contestar los cargos que contra él resultan de la causa núm. 42 que instruyo contra el mismo por infidelidad en la custodia de presos apercibido que si así lo hiciera se le oirá en justicia y de lo contrario se suspenderá el curso de dicha causa hasta que el mismo se presente ó fuere aprehendido.

Don Antonio Astray Fernández Juez de 1.a instancia del partido de Calabogán.

Don Jesús Gonzalez y Grós Juez de 1.a instancia de Masang Costa Súr de Leyte que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales yo el infrascrito doy fé.

la mencionada causa advertido que si no lo hace se le declarará rebelde a los llamamientos judiciales.

Don Raymundo Melliza Angulo, Juez de 1.a instancia en propiedad de la provincia de Bulacán.

Don José Emilio Céspedes y Sta. Cruz, Juez de 1.a instancia de la provincia de la Pampanga que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Don Emilio de la Sierra, Juez de 1.a instancia en propiedad de este partido judicial de Albay doy fé.

Don Ricardo Pavón y Rosales Juez de 1.a instancia de este distrito de Nueva Ecija.

Don Francisco Barrios y Alvarez Doctor en Derecho Civil y Canónico, Juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia de Capiz que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados que dan fé.

Don Julio de Insusti y Orbé Juez de 1.a instancia en propiedad de Bacolod que de serlo ejerciendo sus funciones el infrascrito actuario da fé.

Don Vicente Reyes y Cuartero, Juez de 1.a instancia por sustitución reglamentaria que deservo y estar en el ejercicio de sus funciones yo el Escribano franciscito doy fé.

Don Basilio Regalado Mapa Juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia de Cagayan.

Dado en la casa Juzgado de Cagayan en Taguigarao, 27 Abril de 1896. - Basilio Regalado. - Por mandado de su Sría., Eberto Frans, Marcos Navarro.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia en providencia del día de hoy dictada en el expediente sobre cancelación de fianza de D. José Keyser y Palacio Registrador interino que fué de este partido se anuncia al público por tener vez haber cesado igual en el desempeño de tal cargo con fecha 22 de Febrero del año próximo pasado y en su consecuencia conformidad con lo que determina el Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria se cita a los que tengan que deducir alguna reclamación contra la expresada fianza comparezca en el Juzgado a verificarlo dentro del plazo legal.

Don Manuel Laguna Lopez, Juez de 1.a instancia interino de esta provincia de Antique que de estar en el actual ejercicio de sus funciones yo el actuario doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al ofendido ausente Miguel Simat soltero de 23 años de edad natural de Beyronth provincia de Soria negociante de profesión para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este Juzgado a ampliar su declaración en la causa núm. 2823 contra Angel Oceania por lesiones.

Por el presente cito llamo y emplazo al ofendido ausente Miguel Simat soltero de 23 años de edad natural de Beyronth provincia de Soria negociante de profesión para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este Juzgado a ampliar su declaración en la causa núm. 2809 que instruyo contra desconocimiento por robo.

Don Manuel Inera y Sola Juez instructor de la causa que se sigue contra Blas Alejandro Arrez del Lanchon Ntra. Sra. del Comercio y tripulantes del mismo buque habiendo dispuesto el Excmo. Sr. Comandante general de este Apostadero y Cuadra en su superior decreto auditorio de 22 de Octubre del próximo pasado se recibe declaración a Celedonio Saguilla de Nagpasian, é ignorándose su paradero se le cita por el presente para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado instrucción de Marina sito en la Ayudantía de Marina de este distrito a prestar la referida declaración.

Don Mariano Enriquez Beltran, 1.er Teniente del 20 Tercio de Guardia Civil y Juez instructor de la causa núm. 491 instruida contra el paisano Máximo Opina y otros, por el delito de robo en cuadrillas con esiones.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Vicente Danis Mabaga, hijo de Eulalia y de Maria natural y vecino del pueblo de Tansuan de la provincia de Batangas y de oficio "brador", cuyo individuo existiendo en libertad provisional no ha presentado ante el que suscribe a pesar de las veces llamados para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este Juzgado Militar cito calle Magallanes núm. 25 (Intramuros) de esta Ciudad con el fin de practicar diligencias personales en la citada causa apercibíendoles que de no hacerlo le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Don Eduardo Garcia Villacampa, 1.er Teniente del Batallón Disciplinario de Filipinas, Juez instructor de causas militares.

Don Vicente Reyes y Cuartero, Juez de 1.a instancia por sustitución reglamentaria que deservo y estar en el ejercicio de sus funciones yo el Escribano franciscito doy fé.

Don Basilio Regalado Mapa Juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia de Cagayan.